

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1033/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000810	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, en la Comisión de Disciplina Judicial. Señalando el número de expediente específico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Derivado de una búsqueda Exhaustiva se le hace del conocimiento al recurrente que se le entregara la versión pública de lo solicitado previo pago de derechos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El cambio de modalidad, Clasificación de la Información y la falta fundamentación y/o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, Expedientes, clasificación, modalidad, resoluciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1033/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	36
Resolutivos	37

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164022000810, mediante la cual requirió:

“...requiero se me proporcione la información que se precisa:

Las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los números de expedientes:

Q.- 380/2021, Q.- 186/2021, Q.- 79/2021, Q.- 36/2021, Q.- 249/2020, Q.- 134/2020, Q.- 92/2020, Q.-26/2020, Q.- 11/2020, Q.- 567/2019, Q.- 482/2019, Q.- 459/2019, Q.- 427/2019, Q.- 403/2019, Q.- 398/2019, Q.- 3662019, Q.- 307/2019 Q.- 234/2019 y 380/218.

Así como los procedimientos de oficio bajo los números de expedientes:

DPO.- 237/2018, DPO.- 173/2018, DPO.- 92/2017, DPO.- 345/2016, DPO.- 128/2016 Y DPO.- 34/2015”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio CJCDMX/UT/158/2023 de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 193, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:..

...

La Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, señaló lo siguiente:

- a) ... Se señala que de la búsqueda de la información como se tiene generada en esta Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial; de la que se desprende que el requerimiento del peticionario se encuentra en formato impreso: en consecuencia, se proporcionará el acceso a los documentos solicitados en versión pública, previo pago de derechos.

...

categoría de identificación: consistentes en nombre de los quejosos, nombre de apoderados legales particulares, nombre de las partes en diverso juicio, números de expedientes jurisdiccionales. nombre y cargo de servidores públicos que no estuvieron bajo procedimiento administrativo o que se les haya declarado la no responsabilidad administrativa; los cuales fueron proporcionados para un fin específico.; por tanto, los datos personales antes referidos no son susceptibles de ser proporcionados, bajo ninguna circunstancia, pues se requiere el consentimiento expreso de los titulares de la información, para su transmisión, difusión, distribución y comercialización, sólo tendrán acceso los titulares de la información, así como las autoridades expresa y legalmente competentes. máxime que no está sujeta a plazos de vencimiento, teniendo el carácter de confidencial de manera indefinida: mismos que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de 84 fojas de la versión pública, con un costo unitario de \$2.80, por concepto de versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a su disposición y/o elección en forma gratuita 60 copias en versión pública, por lo que el pago de derechos sería únicamente por 24 fojas por concepto de versiones públicas siendo el costo por un total de \$67.20 (sesenta y siete pesos con 20/100 m.n.).

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

...

"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, AS/ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." A mayor abundamiento, tal y como ha quedado precisado, una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes, será elaborada la versión pública respectiva; asimismo, se inserta la siguiente tabla para una mejor descripción del pago de derechos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Total de fojas	Pago de Derechos de conformidad con los artículos 223 LTAIPRCCDMX y artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
84	60 fojas = Gratuitas 24 fojas x 2.80 = \$67.20

Por lo antes referido y dado el estado que guarda la información de su interés, "(...)"requiero se me proporcione la información que se precisa: Las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los números de expedientes: Q.- 380/2021, Q.- 186/2021, Q.- 79/2021, Q.- 36/2021, Q.- 249/2020, Q.- 134/2020, Q.- 92/2020, Q.-2612020, ... , Q.- 567/2019, Q.- 482/2019, Q.- 459/2019, Q.- 427/2019, Q.- 403/2019, Q.-398/2019, ... , Q.- 307/2019, Q.- 23412019 Asi como los procedimientos de oficio bajo los números de expedientes: ... DPO.- 34/2015." (...)" (sic), se advierte que la información de su interes, al contener datos personales en sus categorías de identificación, y sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como lo son: nombre de la quejosa, nombre de particulares de una de las partes en diverso juicio, nombre de personas morales, testigos, y clave de elector; así como nombre y cargo de servidores públicos que estuvieron bajo procedimiento administrativo del cual resultó la declaración de su no responsabilidad, constituyen información clasificada en su modalidad de confidencial, aprobada por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-0112023, de fecha 23 de enero del presente año.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente, el "Acuse de recibo de pago", obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia local, cubra los derechos por concepto de reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento por el que solicita:

"Las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los números de expedientes: ... , Q.-11/2020"

Al respecto, la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, refirió lo siguiente:

b) ... la queja administrativa citada de interés de la persona solicitante de información, Q.-1112020, se encuentra en TRAMITE y pendiente de que se emita la determinación correspondiente; por lo tanto, dicha Acta, forma parte integrante de las constancias que la integran, actualizándose el supuesto de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 184 de la ley antes citada, se presente la correspondiente:

PRUEBA DE DAÑO

Atento a los elementos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se funda y motiva la clasificación de la información en la modalidad de reservada, las constancias del expediente administrativo A.D.-15312020, se encuentra en trámite de juicio de amparo y no ha sido emitida alguna determinación sobre la presunta responsabilidad administrativa que se acredite o no se acredite y que haya causado ejecutoria o se encuentre firme: ya que en el mencionado expediente se encuentran inmersas las constancias de la queja administrativa Q.-11/2020

Por lo anterior, se actualiza el supuesto de información clasificada en su modalidad de RESERVADA. de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Documento que se reserva. Constancias que integran el expediente administrativo en su etapa de investigación A.D.-153/2020, en el cual se encuentran inmersas las constancias de la queja administrativa Q.-11/2020.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Fundamento legal: Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I.- La divulgación de la información representa un daño:

Real: Con la divulgación de la información relativa a las constancias, que integran el expediente administrativo A.D.-153/2020, se encuentra en trámite de juicio de amparo y al exponer algún pronunciamiento respecto de la existencia de la comisión de una presunta falta administrativa cometida y/o un resultado previo antes que se encuentre firme la resolución emitida,; aunado que como se ha señalado que las constancias de la queja administrativa Q.-11/2020 (motivo de interés del petionario), están inmersas en las propias constancias del A. D. -153/2020; afectaría el procedimiento de investigación que se encuentra en trámite.

Demostrable: Al dar a conocer las constancias que integran el procedimiento administrativo en su etapa de investigación, que contiene como parte integrante la queja administrativa Q.-11/2020, del que se encuentra pendiente la emisión de la determinación correspondiente, por parte de la Autoridad Federal y de la propia Comisión de Disciplina Judicial de este Órgano Colegiado, se estaría lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley, es decir, se estarían violentando las formalidades esenciales del procedimiento, así como lo relativo al debido proceso, puesto que, lo que se pretende proteger es, evitar que cualquier actor ajeno a los facultados para tal efecto, pueda interferir, afectar o incidir en la determinación a tomar, protegiendo así, el proceso de toma de decisiones.

Por lo que, el daño que se causaría por dar a conocer esta información es mayor que satisfacer el interés público general de conocerlo; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Identificable: En el supuesto, de que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, difunda las constancias que integran el expediente administrativo A.D.-153/2020 en donde se encienden inmersas las constancias de la queja administrativa Q.-11/2020 (motivo de interés del petionario), que a la fecha se encuentra en trámite, se estaría lesionando el bien jurídico tutelado por la normatividad aplicable, es decir, se afectaría el espacio necesario de la Autoridad Federal y de la Comisión de Disciplina Judicial, para conocer las probables faltas administrativas que conoce, y con esto, salvaguardar su criterio objetivo e imparcial de toma de decisión .

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Lo anterior, hasta en tanto se emita la determinación correspondiente, y no acepte recurso ordinario y/o extraordinario alguno, causando ejecutoria; motivo por el cual, se actualiza el supuesto de información clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXIII y XXVI, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia citada, en relación al artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto por el numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen:

...

Por lo anteriormente señalado, y dado el estado que guarda la información de su interés, respecto de "(. ..) Las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los números de expedientes: ... , Q.-1112020 (...)" (sic), toda vez que, el expediente administrativo A.D.-153/2020, el cual contiene la queja administrativa Q.-11/2020, se encuentra en trámite un juicio de amparo y no ha sido emitida alguna determinación sobre la presunta responsabilidad administrativa que haya causado ejecutoria, en tal virtud, no se concede el acceso a la información de su interés, toda vez que, el mencionado expediente constituye información de acceso restringido en su modalidad de reservada; aprobada en la Primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023, de fecha 23 de enero del presente año.

Se adjunta un archivo en formato PDF, el Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023, derivado de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento relativo a:

"Las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los números de expedientes: ... Q.- 3662019, ... y 380/218. • Así como los procedimientos de oficio bajo los números de expedientes: DPO.-237/2018, DPO.-173/2018, DPO.- 92/2017, DPO.- 345/2016, DPO.- 128/2016 ... "(sic)

La Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, manifestó lo siguiente:

"e) ... se hace la precisión al solicitante que de la información como se tiene generada en esta área, de la búsqueda exhaustiva que se realizó, no se desprende registro de los expedientes citados en líneas que anteceden." (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Por lo anterior señalado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, no se esta en posibilidad de conceder el acceso a la información referida.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 1 O, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

Así también adjunto el Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023



-----**ACUERDO 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023**-----

En desahogo del punto 10, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de la información, realizada por la licenciada **Diana López Hipólito**, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090164022000810**, para su análisis y pronunciamiento respectivo. -----

I.- En uso de la palabra, la licenciada **María Enriqueta García Velasco**, manifiesta que con fundamento en el artículo 93 fracción X, 169 y 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta la propuesta de clasificación de la información, realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, bajo las siguientes consideraciones: -----

A)El día 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, recibió a trámite mediante el sistema electrónico, la solicitud de acceso a la información

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Por esta vía interpongo recurso de revisión, por actualizarse los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones I, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta notificada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número **CJCDMX/UT/158/2023**, con fecha **25 de enero de 2023**, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número **090164022000810**, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico

1. El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha **de septiembre de 2022**, recibió a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con número **090164022000810**, en la que requerí:
2. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio **CJCDMX/UT/158/2023**, con fecha 25 de enero de 2023, dio respuesta, motivo por el cual, se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, vulnera los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XXIII y XXV 7, 11, 14, 20, 24, 121 fracción XXXIX, 126 fracción II, 169, 186, 192, 199, 213 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales cuarto, trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, así como lo establecido en el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, otorgando en una modalidad distinta la información requerida, sin la fundamentación y motivación debida, clasificando información que por su naturaleza es pública (números de expedientes y nombre de servidores públicos), y negando el acceso a las resoluciones de diversos expedientes requeridos, sin hacer la debida fundamentación y motivación.

La resolución que hoy se combate me causa agravios, toda vez que requerí las resoluciones administrativas derivadas de quejas y de procedimientos de oficio en medio electrónico en la PNT, otorgándome una modalidad distinta y a la imposición y de forma arbitraria por parte del sujeto obligado, cuando dicha información es considerada una obligación de transparencia y de oficio, y la cual se debe custodiar en electrónico para su publicación en la sección de transparencia del Consejo de la Judicatura y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, pasando por alto lo dispuesto en los artículos 199 y 213 de la Ley de Transparencia invocada, ya que debió otorgar diversas modalidades de entrega y ajustarse al Criterio 8/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, que establece:

“Modalidad de entrega. *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

El Consejo de la Judicatura, en ningún momento justificó el impedimento de la entrega de la información en la modalidad elegida, formato electrónico, y sólo se concretó a una modalidad a su parecer y conveniencia que es cobro de la información, haciendo un derecho restrictivo y violando los principios de máxima publicidad y pro persona, aplicando la protección más amplia como solicitante, por lo que su respuesta carece de fundamentación y motivación.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial Federal, que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”*

Asimismo, la resolución hoy impugnada violenta el derecho de acceder a información pública, ya que clasifica las resoluciones de los expedientes con números Q.-380/2021, Q.-186/2021, Q.-79/2021, Q.-36/2021, Q.-249/2020, Q.-134/2020, Q.-92/2020, Q.-26/2020, Q.- 567/2019, Q.-482/2019, Q.-459/2019, Q.-427/2019, Q.-403/2019, Q.-398/2019, Q.-307/2019, Q.-234/2019 y DPO.-34/2015, en su modalidad de confidencial, por contener datos personales en su categoría de identificación, consistentes en nombre de los quejosos, nombre de apoderados legales particulares, nombre de las partes en diverso juicio, **números de expedientes jurisdiccionales, nombre y cargo de servidores públicos,** cuando por su naturaleza, los números de expedientes jurisdiccionales, son públicos, pues los mismos no son propiedad de las partes –actor y demandado-, no son titulares de esa información, y los nombres y cargos de servidores públicos, **son públicos,** por lo que su clasificación no procede en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia citada y Ley de PROTECCIÓN DE Datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, máxime que no funda ni motiva la misma en términos en el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y a la Tesis **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE,** y solo me entregan una Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023, y no así el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Finalmente, la resolución hoy impugnada violenta el derecho de acceder a información pública, en razón de que me niegan el acceso a la información de las resoluciones de determinados expedientes, pues el sujeto obligado, tan solo se concretó a precisar que: **“...no se desprende registro de los expedientes...”** **“...no se esta (sic) en posibilidad de conceder el acceso a la información requerida..”**, sin fundar ni motivar su actuar, **cuando debió citar los** preceptos legales sustantivos y adjetivos y expresar los razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué llegó a dicha determinación, violando los principios de legalidad y objetividad.

Para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

1. El Acuse de solicitud con número 090164022000810
2. El Oficio de respuesta número CJCDMX/UT/158/2023, del Consejo de la Judicatura
3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECO LEGAL Y HUMANA
4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

En ese tenor, el Pleno del INFOCDMX, deberá modificar la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, a efecto de que se ciña a los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y pro persona, y garantice mi derecho humano ejercido.

IV. Admisión. El 21 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de la clasificación realizada, en relación con lo peticionado en la solicitud de información que al rubro se señala.

V. Manifestaciones. El día 08 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaria contenida en el oficio CJCDMX/UT/330/2023 de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así anexando la Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, agregando constancias de notificación a la persona recurrente y emitiendo la entrega de las Diligencias requeridas por este Instituto.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó las resoluciones recaídas en las quejas administrativas de la Comisión de Disciplina Judicial y así también el conocer los procedimientos de oficio, señalando los números de expediente.

En respuesta la Autoridad señaló que en su Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial se tiene generada la información en formato impreso, a lo que en consecuencia se proporcionará el acceso a los documentos solicitados en versión pública previo pago de derechos y señaló que la información requerida es susceptible de clasificación por contener Datos personales. Se señaló el pago respectivo y el número de fojas que compone el total de la información.

Señalo el estatus de las documentales, así como las que se encuentran en trámite, adjunto su prueba de daño correspondiente.

Adjunta la autoridad el Acuse de pago, así como el acuerdo a través del cual señala la Clasificación de la Información en su Modalidad de Confidencia y Reservada.

De la respuesta obtenida la persona recurrente se agravió medularmente de el cambio de modalidad, la Clasificación y su falta de Fundamentación y/o motivación.

Una vez admitido el recurso de revisión, la autoridad realizo manifestaciones de derecho, donde reitera la legalidad de su respuesta, y entrega una respuesta complementaria, haciendo entrega del su Acta del comité de transparencia a través de la cual Justifica su clasificación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado justifico la modalidad de entrega elegida por la persona recurrente, así adjuntamente se estudiara la clasificación de la información para determinar si emitió una respuesta fundada y motivada ante el requerimiento primigenio.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entrego la información solicitada en términos de ley?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información. En punto número 1. Información relativa a las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, y en número 2. los procedimientos de oficios bajo los números de expedientes señalados.

- *Siendo los concernientes al punto 1.*

Q.- 380/2021, Q.- 186/2021, Q.- 79/2021, Q.- 36/2021, Q.- 249/2020, Q.- 134/2020, Q.- 92/2020, Q.-26/2020, Q.- 11/2020, Q.- 567/2019, Q.- 482/2019, Q.- 459/2019, Q.- 427/2019, Q.- 403/2019, Q.- 398/2019, Q.- 366/2019, Q.- 307/2019 Q.- 234/2019 y 380/218.

- *Siendo los concernientes al punto 2.*

DPO.- 237/2018, DPO.- 173/2018, DPO.- 92/2017, DPO.- 345/2016, DPO.- 128/2016 Y DPO.- 34/2015

Bajo ese tenor, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Señaló el tener la información requerida en formato impreso, en consecuencia, se proporcionará previo pago de derechos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Se hace del conocimiento de la existencia de datos personales que deberán ser protegidos.

Así se informó que la información tiene un total de 84 fojas, con un costo unitario de \$ 2.80. de las cuales únicamente se debe realizar el pago respectivo por un total de 24 fojas, al privilegiar las primeras 60 de forma gratuita. (Anexando el Acuse del pago)

Se deriva que si bien es cierto se deriva que la parte recurrente esgrime el agravio, sustentando que la modalidad de entrega no es la elegida. Exponiendo que la entrega de modalidad debe de sujetarse a la siguiente:

*“**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

La persona recurrente solicitó la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto el sujeto obligado, hizo del conocimiento que tiene la información de su interés de forma impresa, no justificó adecuadamente su entrega por la misma en su versión pública. Es así que los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano

...

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos"

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

En el presente caso, la autoridad no privilegio la vía de entrega de información señalada, no sujetándose a la normativa que antecede al presente párrafo, **por lo que el agravio de cambio de modalidad se tiene por fundado.**

Así también el sujeto obligado señaló que la información del interés de la persona recurrente contiene datos personales en sus categorías de identificación, sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos personales en Posesión de ellos Sujetos Obligados de La Ciudad de México, como lo son, nombre de la quejosa, nombre de particulares de una de las partes en diverso juicio, nombre de personas morales, testigos y clave de elector, así como nombre y cargo de servidores públicos que estuvieron bajo procedimiento administrativo del cual resultó la declaración de su no responsabilidad, constituyen información Clasificada en su Modalidad de Confidencial.

De acuerdo a lo que solicita sobre las resoluciones recaídas en las quejas administrativas, de la Comisión de Disciplina Judicial, bajo los expedientes Q-11/2020 al respecto la secretaria técnica de la Comisión de Disciplina Judicial refirió, que la queja administrativa citada de interés de la persona solicitante de información q-1112020, se encuentra en trámite y pendiente que se emita determinación correspondiente, por lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

tanto, se clasifica en su modalidad de reservada.

Anexa su prueba de daño reservando las Constancias que integran el expediente administrativo en su etapa de investigación A.D.-153/2020, en el cual se encuentran inmersas las constancias de la queja administrativa Q-11/2020 Adjuntando el acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023

Es bajo esta tesitura que el sujeto obligado, en su respuesta primigenia, realizo el pronunciamiento de la clasificación de la información, no haciendo su entrega ya que requirió el pago previo de las versiones pública, es así que una vez dejando infundado el agravió anterior, también faltó el sujeto obligado al no hacer la entrega del Acta que genero su comité de transparencia.

Siendo en vía de alegatos que señalo lo siguiente:

Sobre el particular, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información además de brindarle certeza respecto de la información solicitada, se proporciona **la liga electrónica directa al Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, de fecha 23 de enero de 2023, que contiene el Acuerdo 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023, por el cual se llevó a cabo la clasificación de la información requerida en la solicitud de información pública con folio 09016402200081 O, visible de las páginas 102 a la 130. Documental de la que se reproduce de la siguiente forma:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023



**ACTA CTCJCDMX
01/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
23 DE ENERO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos, del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 22-17/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2022, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 27 de enero del 2022, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; mediante videoconferencia a través de CISCO Webex, constituyéndose en sesión extraordinaria, ante la presencia de la maestra **María Enriqueta García Velasco**, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de atender y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

resolver los puntos que se circularon entre sus integrantes, quedando conforme al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

3.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, presenta la propuesta de actualización del Índice de Información Clasificada como Reservada, con la finalidad de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121, fracción XLIII, formato B, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.. -----

4.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, presenta la propuesta de clasificación de información y versión pública, realizada por la Licenciada Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas previstas en los artículos 121, fracciones XVIII y XXXIX y 126 apartado segundo fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a 4 resoluciones emitidas por la citada Comisión, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022. -----

5.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, presenta la propuesta de clasificación de información y versión pública, realizada por el Licenciado Marco Antonio Márquez Del Pozo, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de entregar a la Unidad de Transparencia la respuesta final con las conclusiones vertidas en este acuerdo para que lleven a cabo las gestiones a que haya lugar.-----

TERCERO.- Se instruye a licenciada **Diana López Hipólito**, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

-----**ACUERDO 10-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023**-----

En desahogo del punto 10, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de la información, realizada por la licenciada **Diana López Hipólito**, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090164022000810**, para su análisis y pronunciamiento respectivo. -----

I.- En uso de la palabra, la licenciada **María Enriqueta García Velasco**, manifiesta que con fundamento en el artículo 93 fracción X, 169 y 176 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presenta la propuesta de clasificación de la información, realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, bajo las siguientes consideraciones: -----

A) El día 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, recibió a trámite

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Es de lo anterior que se destaca que el sujeto obligado clasifica la información de la información en su modalidad de Reservada y Confidencia, a través de los siguientes ordenamientos:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

...

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así también sustenta su clasificación en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

La restricción del acceso a la información consistente en las Constancias que integran el expediente administrativo A.D.-153/2020, se encuentra en trámite de juicio de amparo y no ha sido emitida alguna determinación sobre la presunta responsabilidad administrativa que se acredite o no se acredite y que haya causado ejecutoria o se encuentre firme; ya que en el mencionado expediente se encuentran inmersas las constancias de la queja administrativa Q.-11/2020, se sustenta mediante la prueba de daño siguiente:

"(...)

Fundamento legal: Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I.- La divulgación de la información representa un daño:

Real: Con la divulgación de la información relativa a las constancias, que integran el expediente administrativo A.D.-153/2020, se encuentra en trámite de juicio de amparo y al exponer algún pronunciamiento respecto de la existencia de la comisión de una

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2023
Sesión extraordinaria 23 de enero de 2023
Página ~ 109/132 ~

Es de lo anterior que al examinar el Acta CTCJCDMX 01/2023, SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE ENERO DE 2023, cumple con los elementos que señala la Ley de Transparencia, así también este Instituto en atención a los agravios esgrimidos y estar en condiciones para determinar su correcta clasificación se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

solicito al sujeto obligado remitiera a este instituto una muestra representativa de toda la información testada razón por la cual el sujeto obligado en atención al requerimiento entrego lo solicitado. **De esa forma se puede concluir que la clasificación propuesta, y misma que en vía de alegatos hizo del conocimiento a la persona recurrente cumple con los requisitos estipulados en la Ley Local de Transparencia.**

De las actuaciones que integran el expediente que al rubro se señala, se desprende que la persona recurrente también se agravió sobre la falta de fundamentación y/o motivación, se precisa que en un primer acto, al emitir la respuesta primigenia, no hizo entrega de su acta de comité que sustentara su clasificación por lo que incumplió con las Normativas locales de Transparencia, No obstante al realizarlo en vía de alegatos restituyó la falta de actuaciones que preceptúa la Ley de Transparencia Local.

También se precisa que, al no realizar la entrega de documentales en versión públicas a través del medio señalado en su solicitud inicial, **se tiene por parcialmente fundado el agravio.**

(Sic)

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue a la persona recurrente la versión pública de las documentales señaladas en la respuesta primigenia de forma gratuita.

- Lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1033/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**